



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION N.º 4776

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974, la Resolución 1197 de 2004 y el Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 7486 del 3 de noviembre de 2009 la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó permiso de vertimientos a la LADRILLERA PRISMA S.A., por un término de dos años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que la precitada Resolución fue notificada personalmente el 11 de marzo del 2010, según consta en el expediente.

Que mediante radicado No. 2010ER13788 del 12 de marzo de 2010, la apoderada de la LADRILLERA PRISMA S.A interpuso recurso de reposición contra la resolución No. 7486 del 3 de noviembre de 2009.

DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO

Que el alcance del Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 7486 del 3 de noviembre de 2009, es el siguiente:

Fundamenta su solicitud la peticionaria en dos grandes argumentos, falsa motivación y la aplicación de los principios de economía y celeridad.

Dice la apoderada que si bien la autoridad establece que se otorga el permiso de vertimientos a la empresa por un término de dos años, lo cual es jurídicamente aceptable, al no haberse establecido las razones jurídicas y/o técnicas por las cuales se determinó de tal manera, se está configurando una falsa motivación en la Resolución objeto del recurso,

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

4776

y más cuando se ha establecido técnicamente la viabilidad para el otorgamiento del permiso solicitado por la empresa LADRILLERA PRISMA S.A.

Además haciendo alusión a los principios de economía y celeridad expresa que es deber de la administración buscar mayor beneficio social a un menor costo, por lo cual razona, que razón tendría la Secretaría en otorgar un permiso de vertimientos por solo 2 años, cuando por un lado se reúnen las condiciones técnicas para otorgar el permiso y por el otro la normatividad permite que éste sea otorgado por 5 años.

Concluye la apoderada expresando lo siguiente:

"Por todo lo anterior, muy respetuosamente le solicitamos MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 7486 y en ese sentido otorgar el permiso de vertimientos a la LADRILLERA PRISMA S.A., por un término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo modifique."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 50 del Decreto 01 de 1984, dispone que el Recurso de Reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que el Recurso de Reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, por tal motivo esta Secretaría, procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente.

Que de conformidad con el artículo 56 y ss del Código Contencioso Administrativo, la Administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad se tiene el criterio que debe coincidir necesariamente con los conceptos de violación en caso de demanda.

Que por otra parte, la finalidad esencial del recurso de reposición según lo señala el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, que la aclare, modifique o revoque, con lo cual se le da la oportunidad para que enmiende o corrija un erro, o los





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4776

posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que analizado el escrito contentivo del Recurso de Reposición presentado por el Representante Legal de la LADRILLERA HELIOS S.A., el recurrente pretende que esta Secretaria reponga la decisión tomada en el Auto No. 5439 del 4 de noviembre de 2009.

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA:

Cabe anotar que el recurrente dentro de sus argumentos aduce falsa motivación y la aplicación de los principios de economía y celeridad.

En relación con la falsa motivación aducida por el recurrente, es importante anotar que la falsa motivación se presenta cuando la situación de hecho que sirve de fundamento al acto administrativo se revela inexistente, o cuando existiendo unos hechos, éstos han sido calificados erradamente desde el punto de vista jurídico, generándose en la primera hipótesis, el error de hecho, y en la segunda, el error de derecho, como modalidades diferentes de la falsa motivación, es decir que ella tiene ocurrencia cuando el acto se fundamenta en razones simuladas, engañosas o contrarias a la realidad.

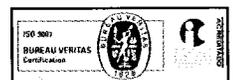
Lo que significa que la falsa motivación se origina en la disconformidad entre la decisión con la realidad, o bien por la inexistencia o error de los motivos de derecho o de hecho aducidos en la decisión.

De lo anterior se colige que no hay falsa motivación cuando la norma (Resolución 3956 de 2009) establece la discrecionalidad para que la Secretaria Distrital de Ambiente otorgue el permiso de vertimientos hasta por cinco años.

En cuanto a los argumentos relacionados con la aplicación de los principios de economía y celeridad, si bien en el caso específico se tomó mayor tiempo que en la mayoría de casos para otorgar el permiso de vertimientos, esto no significa que la administración tome el mismo tiempo en todos los casos, sin embargo atendiendo un poco el sentido del principio de celeridad y en aras a evitar mayores tramites y congestiones a la administración, este Despacho procederá a reponer la Resolución No. 7486 del 3 de noviembre de 2009 en el sentido de otorgar el permiso por un término de cinco (5) años.

Y si bien el recurrente no trajo a colación el Decreto 1594 de 1984 este despacho dará aplicación al artículo 129 del precitado, el cual expresa:

"Artículo 129. El permiso definitivo de vertimiento tendrá una vigencia de cinco (5) años."





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

4776

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 del 26 de junio de 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante resolución 3961 del 31 de enero de 2007 artículo 1, literal e) en la que se delegó competencia para expedir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- reponer la Resolución No. 7486 del 3 de noviembre de 2009 y por ende modificar el artículo primero en el sentido de ampliar el termino del permiso de vertimientos por cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todas las demás obligaciones exigidas en la Resolución No. 7486 del 3 de noviembre de 2009 continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la Doctora XIMENA CAMACHO ROMERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.388.854 de Bogotá, en calidad de apoderada de la LADRILLERA PRISMA S.A., en la calle 95 No. 15-47, oficina 501 de esta ciudad.

ARTICULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo, en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C a los

17 JUN 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Helga Margarita Gómez Lora

Revisó: Alvaro Venegas Venegas

Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Avila-Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo-

Minería

Expediente DM-06-02-62





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN NO. 4777

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación 3691 de 2009, las Resoluciones 3956 y 3957 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, así como el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la señora ROSARIO ESCALLON LARGACHA, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad HOTEL PAVILLON ROYAL LTDA., ubicado en la Carrera 11A No. 93B - 44 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, a través del radicado 2009ER42723 de 01 de septiembre de 2009, presentó la documentación faltante para tramitar la solicitud de permiso de vertimientos a favor de de la Sociedad HOTEL PAVILLON ROYAL LTDA.

Que mediante Auto No. 0076 de 16 de enero de 2006, se dio Inicio al trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos allegando los documentos exigidos para el mismo, tal como reposa dentro del expediente.

Que mediante Concepto Técnico No. 2758 de 23 de marzo de 2007, debidamente motivado otorgo viabilidad técnica para el otorgamiento del respectivo permiso de vertimientos a favor del HOTEL PAVILLON ROYAL LTDA.

Que mediante Concepto Técnico No. 07745 de 11 de mayo de 2010, el cual ratifico la viabilidad técnica para el otorgamiento del respectivo permiso de Vertimientos a favor del citado establecimiento.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición el Representante legal de la sociedad HOTEL PAVILLON ROYAL LTDA, presento la documentación solicitada con el radica 43941 de 22/09/06, la cual fue evaluada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo a través del Concepto Técnico No.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Página 2 de 8

4777

RESOLUCIÓN NO.

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2758 de de 23 de marzo de 2007, y ratificado mediante el concepto técnico 07745 11 de Mayo de 2010, en cuyo numeral 6 –CONCLUSIONES–, determinó:

"...La caracterización enviada por el hotel Pavillon Royal cumple con los parámetros de vertimientos según la Resolución DAMA 1074/1997 Y 1596/2001 y la documentación anexada es la requerida para dar cumplimiento al trámite de permiso de vertimientos, por tal razón desde un punto de vista técnico es factible otorgar el permiso de vertimientos..."

Las actividades a desarrollar serán expuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

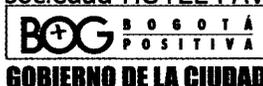
Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el Artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que es de aclarar que la Resolución 1074 de 1997 fue derogada por la **Resolución N° 3957 de 2009**, desde el 19 de junio de 2009, pero que el primer concepto técnico, fundamento para el presente proveído fue elaborado antes de esta fecha y el segundo concepto técnico con posterioridad la misma; por tanto la sociedad HOTEL PAVILLON ROYAL LTDA **deberá registrar sus**





RESOLUCIÓN NO. _____

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

vertimientos bajo los parámetros establecidos en la Resolución N° 3957 de 19 de junio de 2009.

Que el artículo 9° de la resolución 3957 de 2009 señala que: "(...) Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industria que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas a sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario. (...)"*

Que el parágrafo del artículo 10° de la Resolución 3957 de 2009 expresa que con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos y que igualmente los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante acto administrativo debidamente motivado.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva la Sociedad HOTEL PAVILLON ROYAL LTDA con radicado 23941 del 22 de Septiembre de 2006, presentó la documentación faltante, para el trámite del permiso de vertimientos.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 2758 de 23 de marzo de 2006 ratificado con el concepto técnico No. 07745 de 11 de Mayo de 2010, y el artículo 32 de la resolución 3957 de 2009, el cual establece que: "(...) Los Usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de sus vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrá por las nuevas disposiciones (...)."

Esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a la Sociedad HOTEL PAVILLON ROYAL LTDA, con Nit N° 900011991-6 localizado en la Carrera 11A No. 93B - 44 de la localidad de Chapinero, a través de su Representante Legal, la señora ROSARIO ESCALLON LARGACHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.690.913, o quien haga sus veces.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Página 4 de 8

RESOLUCIÓN NO. 4777

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, artículo primero literal b) en el Director De Control Ambiental la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Página 5 de 8

RESOLUCIÓN NO. 4777

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimientos a la Sociedad HOTEL PAVILLON ROYAL LTDA., identificada con Nit N° 900011991-6, ubicada en la Carrera 11ª No. 93b- 44 de la localidad de chapinero a través de su Representante Legal, la señora ROSARIO ESCALLON LARGACHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.090.913, o quien haga sus veces de conformidad con el Concepto Técnico 2757 de 23 de marzo de 2007, ratificado con el Concepto Técnico 07745 de 11 de mayo de 2010, por el término de **dos (2) años**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, para el punto de vertimientos de aguas residuales ubicado sobre la Carrera 11A.

PARÁGRAFO Es de advertir que según lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución 3957/09 está prohibido todo vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.

ARTICULO SEGUNDO: Se Exige a la Sociedad HOTEL PAVILLON ROYAL LTDA., que realice las siguientes actividades de carácter técnico ambiental:

EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

1.- Adicional a los parámetros solicitados en el concepto Técnico 2758 del 23/03/07 debe incluir el parámetro de sulfuros, la caracterización debe seguir los lineamientos técnicos exigidos por la SDA presentados en la pagina web, el muestreo debe ser compuesto y corresponder al tiempo total de la descarga del vertimiento en una jornada normal de operación y tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector de alcantarillado de la ciudad, de acuerdo con los artículos 24 y 25 de la Resolución 3957 de junio 19 de 2009.

2.- Presentar informe original de caracterización de los vertimientos (de conformidad con los lineamientos fijados por la SDA en la pagina web www.secretariadeambiente.gov.co Tanto el muestreo, como el análisis de los parámetros solicitados deben ser analizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.



GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN NO. 4777

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.- Informar al establecimiento que como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006, y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Deberá incluir el nombre y el número de cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

4.- Informar mediante oficio radicado en la SDA con mínimo 15 días de anticipación la fecha y horario en la cual se realizara la caracterización del vertimiento con el fin de garantizar la representatividad de la caracterización, de acuerdo al artículo 28 de la Resolución 3957 de 2009.

EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y ACEITES USADOS

1.- Diseñar e implementar un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos de acuerdo a las cantidades de RESPEL generadas mensualmente por el Hotel, a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, garantizando así el cumplimiento del artículo 10 de Decreto 4741 de 2005, el plan debe permanecer en las instalaciones del establecimiento para cuando la autoridad ambiental realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

2.- Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos – RESPEL – generados.

3.- Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los RESPEL que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de (5) cinco años y remitir a la SDA las actas de disposición final de los RESPEL generados y entregados a terceros en el 2009, especialmente para tubos fluorescentes y aceite usado.

4.- Registrarse como acopiador primario de aceites usados y de cumplimiento a la Resolución 1188 de 2003 por el cual se adopto el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados.

5.- En el área de almacenamiento de aceites usados instalar de forma permanente los avisos "ACEITES USADOS" y el de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA AREA", publicar la Hoja de seguridad de los aceites usados en el área de almacenamiento de estos.

6.- El recipiente para almacenamiento temporal de aceites usados debe estar rotulado con las palabras "ACEITE USADO" en tamaño legible, las cuales deben estar a la vista en todo momento, en un rotulo de 20cm. X 20cm., además debe contar con un sistema de filtración





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4777

RESOLUCIÓN NO. _____

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

instalado en la boca del recipiente que evite el ingreso de partículas con dimensiones mayores de 5 mm.

7.- Contar con el material oleofilico para controlar los goteos, fugas o derrames de aceites y con un recipiente apropiado para el drenaje de los elementos que hayan estado en contacto de aceites usados.

8.- Fijar cerca del teléfono el listado de entidades de emergencia el cual debe estar visible en todo momento.

9.- Diseñar e implementar un plan de contingencias para atender emergencias relacionadas con los aceites usados que contemplar los componentes estratégicos, operativos e informativos de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1188 de 2003, por el cual adopto el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados.

10.- Entregar los aceites usados a empresas debidamente Autorizadas por la autoridad ambiental competente, tanto para su movilización, tratamiento, aprovechamiento o disposición final.

11.- Finalmente, de acuerdo a las cantidades Generadas de RESPEL por el Hotel mensualmente, registre como generador de RESPEL conforme a la Resolución 1362 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, modificada por la Ley 1333 de 2009, artículos 36 y 40, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo

ARTÍCULO CUARTO.- La beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO:: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO: Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4777

RESOLUCIÓN NO. _____

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar la presente providencia al Represente Legal de la Sociedad HOTEL PAVILLON ROYAL LTDA localizado en la carrera 11A No. 93b - 44 de la localidad de Chapinero, a través de su Representante Legal, señora ROSARIO ESCALLON LARGACHA., identificado con cédula de ciudadanía No. 39.690.913, en la dirección establecida.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 17 JUN 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyecto: Alirio Mujica Diaz.
Revisó: Dr. Alvaro Venegas Venegas.
VoBo. Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila.
Exp. Dm-05-06-329
C.T. 2758 DE 23/03/2007 Y 07745 DE 11/05/2010
Rad: 43941 de 22/09/2007 2009ER42723 de 01/09/2009
HOTEL PAVLLON ROYAL LTDA
OP..

